Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 18 de diciembre de 2019
(OR. en)

15045/1/19
REV 1

Expediente interinstitucional: 2019/0186(APP)

FIN 806
CADREFIN 418
RESPR 61
PREP-BXT 176

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.° doc. Ción.:	11921/19 - COM(2019) 461 final
Asunto:	Reglamento del Consejo sobre medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión – *Adopción*

1. El 6 de septiembre de 2019, la Comisión presentó una propuesta de Reglamento del Consejo sobre las medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión.

2. La propuesta fue examinada a nivel de grupo en varias reuniones celebradas en septiembre de 2019. El texto resultante de dicho examen, ultimado por los juristas-lingüistas, figura en el documento 12412/1/19 REV 1.

3. De conformidad con el artículo 352, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Consejo podrá adoptar el Reglamento por unanimidad y previa aprobación del Parlamento Europeo.

4. El 9 de octubre de 2019, el Comité de Representantes Permanentes acordó solicitar la aprobación del Parlamento Europeo para el proyecto de Reglamento, que el Parlamento Europeo dio el 22 de octubre de 2019.

5. Al haberse dado la aprobación, el Reglamento propuesto puede ahora ser adoptado por el Consejo para garantizar la correcta ejecución y financiación del presupuesto en 2020.

6. En consecuencia, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que confirme su acuerdo y proponga al Consejo que:

   - adopte, como punto «A» de una próxima sesión, el Reglamento del Consejo sobre medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión, que figura en el documento 12412/1/19 REV 1, con la abstención del Reino Unido; y

   - haga constar en acta las dos declaraciones que figuran en el anexo.

ANEXO

DECLARACIONES PARA EL ACTA DEL CONSEJO

1. **Declaración conjunta de Bulgaria, Croacia, Chequia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal y Rumanía sobre el Reglamento del Consejo sobre medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión**

«Bulgaria, Croacia, Chequia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal y Rumanía subrayan que, a falta de un Acuerdo de Retirada, el artículo 4 y, por consiguiente, el artículo 5 de la Decisión sobre recursos propios dejan de aplicarse a partir de la fecha de retirada del Reino Unido de la UE, con lo que se pone fin a la corrección en favor del Reino Unido y a los descuentos sobre la corrección en favor del Reino Unido. Siempre que el Reino Unido contribuya al presupuesto de la UE según lo previsto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento del Consejo sobre las medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión, los mencionados Estados miembros aceptan una solución específica relativa a los descuentos sobre la corrección en favor del Reino Unido. Este acuerdo práctico para el presupuesto de la UE para 2020 está estrictamente supeditado a la contribución del Reino Unido en virtud de dicho Reglamento y no constituirá un precedente para el futuro MFP 2021-2027.»

2. <u>Declaración del Consejo y de la Comisión sobre el Reglamento del Consejo sobre medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión («el Reglamento del Consejo»)</u>

«El Consejo y la Comisión confirman que los pagos que efectuará el Reino Unido con arreglo al Reglamento del Consejo, incluido el importe específico a que se refiere el artículo 2, apartado 3, párrafo segundo, se tendrán plenamente en cuenta en futuras negociaciones a la hora de calcular las obligaciones pendientes derivadas de la pertenencia del Reino Unido a la Unión.»